



**DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA  
ATENCIÓN EN DISPOSITIVOS ASISTENCIALES PARA PERSONAS CON  
TRASTORNOS ADICTIVOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

**R E U N I D O S**

De una parte, JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES, en su condición de Consejero de Sanidad, actuando en representación del **Gobierno de Aragón**, y en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 7.6 del Decreto 62/2017 de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenios de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin Ánimo de Lucro.

De otra parte, CARLOS GÓMEZ BAHILLO, mayor de edad, con DNI XXX3032XX, actuando en representación de la **Fundación Centro de Solidaridad de Zaragoza**, con CIF R-5000376-C y domicilio social en la C/ Manuela Sancho, 3-9 de Zaragoza, según escritura nº 682 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Aragón D. Julio Boned Juliani, el día 24 de mayo de 2024.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal respectivamente, para formalizar el presente Concierto.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO:** La Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la aplicación del régimen de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En desarrollo de la Ley 11/2016, el Decreto 62/2017, de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenios de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin Ánimo de Lucro, establece en su artículo 4.a), como modalidad de concertación, el Acuerdo de Acción Concertada, considerado como instrumento organizativo de naturaleza no contractual, a través del cual el Sistema de Salud de Aragón puede gestionar la prestación a las personas de servicios de carácter sanitario cuya financiación, acceso y control sea de su competencia. En el artículo 7 de dicho Decreto se establece el procedimiento de tramitación de los acuerdos de acción concertada.

**SEGUNDO:** Mediante Acuerdo del Director General de Salud Mental de 22 de julio de 2024, se inició el procedimiento de tramitación para la convocatoria de un *Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón*, (Expediente AC/01/2024), con una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su formalización, prorrogable por períodos de un año, por mutuo acuerdo de las partes, hasta una duración máxima de diez años, incluidas prórrogas y duración inicial, de acuerdo con las condiciones y alcance que se especifican en las Bases aprobadas, y con un presupuesto de 2.856.145,68 € (dos millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y cinco euros con sesenta y ocho céntimos), IVA exento,



con cargo a la aplicación presupuestaria 16050 G/4133/261009/91002 del Presupuesto del Departamento de Sanidad y con la siguiente distribución de anualidades:

- Año 2024: 158.674,76 € (ciento cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro euros con setenta y seis céntimos).
- Año 2025: 952.048,56 € (novecientos cincuenta y dos mil cuarenta y ocho euros con cincuenta y seis céntimos).
- Año 2026: 952.048,56 € (novecientos cincuenta y dos mil cuarenta y ocho euros con cincuenta y seis céntimos).
- Año 2027: 793.373,80 € (setecientos noventa y tres mil trescientos setecientos y tres euros con ochenta céntimos).

**TERCERO:** Con fecha 28 de agosto de 2024, la Intervención General fiscalizó favorablemente el expediente del citado Acuerdo de Acción Concertada.

**CUARTO:** Por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 11 de septiembre de 2024, se autorizó al Departamento de Sanidad el expediente relativo al "*Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón*", así como el gasto de carácter plurianual indicado en el apartado 1 anterior

**QUINTO:** Por Orden del Consejero de Sanidad de 8 de octubre de 2024, se aprobó el expediente relativo al Acuerdo de Acción Concertada, el gasto referenciado, las Bases por las que se ha de regir el citado Acuerdo y se dispuso la apertura del procedimiento para su formalización, mediante convocatoria pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la citada Ley 11/2016 y en el artículo 7 del Decreto 62/2017 de 11 de abril del Gobierno de Aragón sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenios de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin ánimo de lucro.

El objeto del Acuerdo de Acción Concertada es la concertación de los siguientes servicios:

- Atención en Unidad de atención y seguimiento de adicciones del Sector Sanitario Zaragoza II-1, con una población estimada de 197.714 habitantes.
- Atención en Unidad de atención y seguimiento de adicciones del Sector Sanitario Zaragoza II-2, con una población estimada de 143.488 habitantes.
- Atención en Unidad de atención y seguimiento de adicciones del Sector Sanitario Zaragoza III, con una población estimada de 198.508 habitantes.

**SEXTO:** En el Boletín Oficial de Aragón nº 191 de 1 de octubre de 2024, se publicó el anuncio del Departamento de Sanidad, por el que se hace pública la convocatoria del Acuerdo de Acción Concertada, número de expediente AC/01/2024. La información relativa al concierto fue enviada en el Diario Oficial de la Unión Europea en fecha 9 de octubre de 2024 y publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

**SÉPTIMO:** De acuerdo con lo señalado en la Base nº 15 del Acuerdo de Acción Concertada, con fecha 10 de febrero de 2025, el Director General de Salud Mental ha propuesto al Consejero de Sanidad, la formalización del **Acuerdo de Acción Concertada para la atención**



en **dispositivos asistenciales para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón AC/01/2024**, a las entidades Centro de Solidaridad Zaragoza para las unidades de atención y seguimiento de adicciones del Sector Sanitario Zaragoza II-1 y Sector Sanitario III de Zaragoza y Cruz Roja Española para la Unidad de atención y seguimiento de adicciones del Sector Sanitario Zaragoza II-2, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.5 del citado Decreto 62/2017, de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenios de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin Ánimo de Lucro.

**OCTAVO:** Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 9 de abril de 2025 se autoriza la modificación del gasto plurianual autorizado por el Gobierno de Aragón con fecha 11 de septiembre de 2024, para el “Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón”, por importe de dos millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y cinco euros con sesenta y ocho céntimos (2.856.145,68 €), IVA exento, con cargo a la aplicación presupuestaria 16050 G/4133/261009/91002 del Presupuesto del Departamento de Sanidad, quedando la **nueva distribución** por anualidades siguiente:

DISPOSITIVO ASISTENCIAL	2025	2026	2027	2028	TOTAL
UASA ZII-1	203.447,72 €	348.767,52 €	348.767,52 €	145.319,80 €	1.046.302,56 €
UASA ZII-2	147.649,18 €	253.112,88 €	253.112,88 €	105.463,70 €	759.338,64 €
UASA ZIII	204.264,76 €	350.168,16 €	350.168,16 €	145.903,40 €	1.050.504,48 €
<b>TOTAL</b>	<b>555.361,66 €</b>	<b>952.048,56 €</b>	<b>952.048,56 €</b>	<b>396.686,90 €</b>	<b>2.856.145,68 €</b>

**NOVENO:** Mediante Orden del Consejero de Sanidad de fecha 26 de mayo de 2025 se ha autorizado la formalización del “**Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón (AC/01/2024)**”, con la Entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN CENTRO DE SOLIDARIDAD DE ZARAGOZA, con C.I.F. R5000376C, para las unidades de atención y seguimiento de adicciones del Sector Sanitario Zaragoza II-1 y Sector Sanitario III de Zaragoza.

**DÉCIMO:** La Entidad mencionada ratifica mediante la firma de este documento que cumple los requisitos establecidos para acogerse al régimen de acción concertada, conforme a los principios generales establecidos en el artículo 4 de la citada Ley 11/2016 y en el artículo 5 del mencionado Decreto 62/2017.

#### CLÁUSULAS DEL CONCIERTO

##### PRIMERA:

Mediante el presente documento administrativo de concierto, formalizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, la Entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN CENTRO DE SOLIDARIDAD DE ZARAGOZA (en adelante, la Entidad



concertada), se compromete a realizar la **atención en dispositivos asistenciales para personas con trastornos adictivos** en la Comunidad Autónoma de Aragón, para las unidades de atención y seguimiento de adicciones del Sector Sanitario Zaragoza II-1 y Sector Sanitario III de Zaragoza con estricta sujeción a las Bases del Acuerdo de Acción Concertada aprobadas por la Administración.

La Entidad concertada se compromete a mantener las condiciones administrativas, técnicas y económicas y los requisitos mínimos y actividades específicas, establecidas en las Bases del Acuerdo de Acción Concertada, así como las mejoras ofertadas, durante la vigencia del concierto.

La documentación del Acuerdo de Acción Concertada está compuesta por el presente concierto, las Bases aprobadas del Acuerdo de Acción Concertada, la memoria organizativa del servicio y la oferta presentada por la Entidad concertada.

#### **SEGUNDA:**

Los programas a desarrollar en unidades de atención y seguimiento de adicciones para personas con trastornos adictivos figuran en el Anexo nº 1 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada, documento que se une a este concierto formando parte inseparable del mismo.

#### **TERCERA:**

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo de Acción Concertada es la Comunidad Autónoma de Aragón y los dispositivos asistenciales adscritos a su ejecución prestarán servicio a pacientes de todos los Sectores Sanitarios de Aragón

El Departamento competente en materia de Sanidad, en las competencias de ordenación de recursos asistenciales, adscribirá los dispositivos ofertados a un determinado Sector Sanitario, aunque si las necesidades asistenciales del Sistema de Salud de Aragón lo aconsejan podrá derivar pacientes de otros Sectores Sanitarios para un mejor aprovechamiento de los recursos existentes.

#### **CUARTA:**

Los pacientes se remitirán a los dispositivos asistenciales objeto del concierto, según lo establecido en la Base nº 5 del Acuerdo de Acción Concertada, teniendo en cuenta las normas específicas establecidas por el Departamento competente en materia de Sanidad.

#### **QUINTA:**

Tendrán derecho a acceder a los servicios que se deriven de este Acuerdo de Acción Concertada, las personas con derecho a asistencia sanitaria a cargo del Departamento competente en materia de sanidad, que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, y las personas que no residiendo en esta Comunidad tuvieran los mismos derechos previstos en la legislación estatal y en los convenios nacionales e internacionales que les sea de aplicación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril de Salud de Aragón.

Serán garantizados los derechos de los usuarios del Sistema de Salud de Aragón, que sean atendidos en los centros y servicios concertados, conforme a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y en la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora



de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, donde se establecen, entre otros aspectos:

- El derecho y la titularidad de la información sanitaria de los pacientes.
- El derecho a la intimidad y a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a la salud de los pacientes, debiendo la Entidad establecer las medidas para garantizar dichos derechos.
- La regulación del consentimiento informado que implica, con carácter general, que cualquier intervención que se produzca en el ámbito de la salud requiere del consentimiento específico y libre de la persona afectada, tras haber sido informada, verbalmente por regla general y por escrito en los casos previstos por la Ley. Igualmente, se establecen los límites del consentimiento informado y el otorgamiento de consentimiento por representación.
- El contenido de la Historia Clínica, archivo, conservación, los derechos de acceso a la misma y los relacionados con su custodia.
- Recibir un informe de alta al finalizar su proceso asistencial.

El presente concierto garantizará el principio de igualdad en la atención prestada a los usuarios, asegurando similar régimen de derechos y garantías al establecido en la red pública del Sistema de Salud de Aragón, sin otras diferencias que las inherentes a la propia naturaleza del proceso asistencial.

#### **SEXTA:**

Durante la vigencia del presente concierto, la Entidad concertada se compromete a la adscripción de los medios personales y materiales destinados a la prestación del servicio de atención en dispositivos asistenciales para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Base nº 7 del Acuerdo de Acción Concertada.

Los medios personales y materiales destinados a la prestación del servicio deberán ser suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases del Acuerdo de Acción Concertada y el adecuado desarrollo de las prestaciones concertadas.

Estos medios personales y materiales deberán ser mantenidos por la Entidad concertada durante todo el plazo de vigencia del concierto. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del concierto o de imposición de las penalidades que se señalan en el Base nº 32 del Acuerdo de Acción Concertada.

#### **SÉPTIMA:**

El plazo de vigencia del concierto es de **tres años**, contados a partir de la fecha de su formalización, y será prorrogable por períodos de un año, por mutuo acuerdo de las partes, hasta una duración máxima de diez años, incluidas prórrogas y duración inicial.



## OCTAVA:

Mediante el presente concierto se establecen las condiciones que se aplicarán, durante su plazo de vigencia, para la prestación del servicio de atención en dispositivos asistenciales para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para **las unidades de atención y seguimiento de adicciones del Sector Sanitario Zaragoza II-1 y Sector Sanitario III de Zaragoza**, de forma sucesiva y por un precio unitario máximo, sin que el número total de prestaciones esté definido con exactitud al tiempo de celebrar el concierto por estar subordinadas las mismas a las necesidades reales de la Administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en las Bases del Acuerdo de Acción Concertada aprobadas por la Administración.

### - Unidad de atención y seguimiento de adicciones del Sector Sanitario II-1

El presupuesto máximo del concierto es de 1.046.302,56 € (*un millón cuarenta y seis mil trescientos dos euros con cincuenta y seis céntimos*), IVA exento, con cargo a la aplicación presupuestaria G/16050.4133.261009.91002 del Presupuesto del Departamento de Sanidad, y con la siguiente distribución de anualidades:

- 2025: 203.447,72 € (doscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con setenta y dos céntimos).
- 2026: 348.767,52 € (trescientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y siete euros con cincuenta y dos céntimos).
- 2027: 348.767,52 € (trescientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y siete euros con cincuenta y dos céntimos).
- 2028: 145.319,80 € (ciento cuarenta y cinco mil trescientos diecinueve euros con ochenta céntimos).

### - Unidad de atención y seguimiento de adicciones del Sector Sanitario III

El presupuesto máximo del concierto es de 1.050.504,48 € (*un millón cincuenta mil quinientos cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos*), IVA exento, con cargo a la aplicación presupuestaria G/16050.4133.261009.91002 del Presupuesto del Departamento de Sanidad, y con la siguiente distribución de anualidades:

- 2025: 204.264,76 € (doscientos cuatro mil doscientos sesenta y cuatro euros con setenta y seis céntimos).
- 2026: 350.168,16 € (trescientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho euros con dieciséis céntimos).
- 2027: 350.168,16 € (trescientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho euros con dieciséis céntimos).
- 2028: 145.903,40 € (ciento cuarenta y cinco mil novecientos tres euros con cuarenta céntimos).

Los **precios unitarios** aplicables a la prestación de los servicios de atención en los dispositivos asistenciales para personas con trastornos adictivos, de acuerdo con el Anexo 4



de las Bases reguladores del Acuerdo de Acción Concertada, es de 0,147 euros por asegurado y mes.

Se considera precio unitario por asegurado, estando incluido de forma general toda la atención sanitaria que demande la población asignada por el motivo de su trastorno adictivo, dentro de la cartera de servicios de UASA y comprenderá lo descrito en el Anexo nº 1 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada.

El sistema para la determinación del precio del concierto para los servicios de atención en dispositivos asistenciales para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón será el de precio unitario por paciente ingresado en cada uno de los dispositivos asistenciales. En estos precios se hallan incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se vayan a originar para la Entidad como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en las Bases del Acuerdo de Acción Concertada. De acuerdo con el artículo 20.1.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, las prestaciones sanitarias objeto de este concierto están exentas de este Impuesto.

No serán abonados con cargo al concierto suscritos aquellos servicios sanitarios prestados por la Entidad en los que exista un tercero obligado al pago.

#### **NOVENA:**

El importe del concierto se abonará mensualmente, una vez prestado el servicio, aplicando los precios unitarios concertados, previa presentación de las facturas en los Órganos competentes previstos en la Base nº 10, una vez comprobados los servicios realizados y de conformidad con lo previsto en las presentes Bases.

La Entidad concertada presentará mensualmente la documentación que se señala a continuación, para la facturación de los servicios concertados:

- Factura emitida por la Entidad en la que describa el objeto de la misma, centro y período correspondiente y que deberá contener todos los requisitos legales exigibles. Se corresponderá con la doceava parte del importe anual del concierto y que deberá contener todos los requisitos legales exigibles. En el caso de no prestar el servicio durante un mes completo, la facturación se realizará dividiendo el importe mensual por los días naturales del mes y multiplicando por los días que haya prestado el servicio.

A tal efecto, las Entidades concertadas deberán presentar las facturas en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha efectiva de la prestación del servicio, en cualquiera de las Unidades de Registro del Gobierno de Aragón a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el concierto, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio. Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo indicado en el párrafo siguiente hasta su corrección.



La Administración tendrá la obligación de abonar las facturas de las Entidades concertadas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el concierto.

**DÉCIMA:**

La Entidad concertada ha constituido un seguro de responsabilidad civil con tercero que cubra la responsabilidad que sea imputable a la Entidad y a los profesionales que prestan servicios en la misma con cobertura no inferior a 300.000 euros por siniestro. Esta póliza de seguro se mantendrá vigente durante la ejecución del concierto.

**DECIMOPRIMERA:**

La Entidad concertada facilitará la información y documentación de naturaleza asistencial y de cualquier otra índole que precise el Departamento competente en materia de sanidad, para lo que deberán disponer de los sistemas informáticos necesarios para el tratamiento de la información derivada de la asistencia a los pacientes, de acuerdo con lo establecido en la Base nº 27 del Acuerdo de Acción Concertada.

La Entidad concertada dispondrá de la siguiente documentación clínica:

- a) Una historia clínica por cada paciente atendido, en Historia Clínica Electrónica (HCE en adelante), como determine el Departamento competente en materia de sanidad, que recoja, organice y archive toda la información y documentación correspondiente a su proceso de atención, en consonancia con el artículo 15 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

La Entidad concertada quedará obligada, si utiliza información clínica adicional en soporte papel, a preparar y organizar adecuadamente estos expedientes que estarán guardados en lugar seguro, respetándose en todo momento la confidencialidad de la información en ellos recogida y todo lo que indica la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- b) Si utiliza información clínica adicional en soporte papel, la Entidad concertada utilizará un sistema de archivo que permita la localización rápida, la custodia segura de las historias y la recuperación de la información. En cualquier caso, se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad y la integridad de la documentación clínica de acuerdo con la normativa vigente.
- c) El acceso al Sistema de Información HCE, se les facilitará por el Departamento competente en materia de sanidad y autorizará solamente su acceso relacionado a sus funciones, detallándose el mismo y las obligaciones del usuario autorizado en el Acuerdo de Confidencialidad que suscribirá personalmente. Este acceso será con las mismas utilidades que se usen en los dispositivos pertenecientes al Servicio Aragonés de Salud, para garantizar una continuidad y asistencia en las mismas condiciones a todos los pacientes, independientemente del centro, público o concertado, que les



atienda. La Entidad concertada dispondrá de los medios materiales necesarios para esta utilidad: tarjeta criptográfica con certificado personal, lector de tarjeta y ordenador con conexión a internet.

#### **DECIMOSEGUNDA:**

La entidad concertada estará sometida a las actuaciones de control que desde la Administración se determinen en materia de acreditación de la estructura asistencial y evaluación de la calidad del servicio, así como los procesos de inspección y controles sanitarios, económicos y administrativos que, para el cumplimiento del concierto, se realicen por la Administración, debiendo la Entidad concertada prestar su plena colaboración y los medios auxiliares precisos, según lo previsto en la Base nº 23 del Acuerdo de Acción Concertada.

#### **DECIMOTERCERA:**

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios concertados, la Entidad concertada implementará sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora, de acuerdo con lo establecido en la Base nº 25 del Acuerdo de Acción Concertada.

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, la Entidad realizará una evaluación anual durante el primer semestre del año siguiente que presentarán al Departamento competente en materia de sanidad.

La evaluación podrá realizarse con medios propios o con auditorías externas y contar con el asesoramiento técnico del Departamento, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La Entidad concertada dispondrá de hojas de reclamación, quejas o sugerencias a disposición del público y enviarán al Departamento competente en materia de sanidad copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en el plazo de una semana, o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja.

#### **DECIMOCUARTA:**

La Entidad concertada, en la ejecución del concierto y sin perjuicio de su autonomía de gestión, ajustarán su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general, que dicte el Departamento competente en materia de sanidad, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Entidad concertada mantendrá de forma periódica reuniones con los responsables técnicos del Departamento competente en materia de sanidad, para informar de la gestión llevada a cabo y, en consecuencia, habrán de sujetarse siempre a las directrices y órdenes que, por conveniencia del servicio y para su adecuada optimización y funcionamiento, se establezcan desde el Departamento competente en materia de Sanidad.

A tal efecto, la Entidad concertada designará un Responsable Técnico del Servicio a su cargo, quien coordinará y supervisará los servicios y la atención a los pacientes. Dicho responsable recibirá y llevará a cabo las indicaciones que estime oportuno impartir en relación con la



prestación del Servicio y deberá tener atribuciones suficientes para adoptar, en su caso y al momento, las decisiones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo.

La Entidad concertada viene obligada a informar al Departamento competente en materia de sanidad, a través del Responsable citado en el punto anterior, en el mismo día en que se produzca, sobre cualquier incidencia significativa que afecte a la prestación del Servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida en relación con la misma.

Con el objeto de supervisar la correcta ejecución de las actuaciones objeto de este Acuerdo de Acción Concertada, se constituirá un Comité de Seguimiento con la Entidad concertada. Este Comité de Seguimiento estará formado por tres miembros designados por el Departamento competente en materia de sanidad y tres miembros de la Entidad concertada entre los cuales deberá figurar el Responsable legal de la Entidad y el Responsable técnico del servicio.

Las funciones del Comité de Seguimiento serán las siguientes:

- La supervisión de la correcta ejecución del Acuerdo de Acción Concertada y la propuesta, en su caso, de las modificaciones que convenga introducir.
- El control sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Acuerdo de Acción Concertada.
- El análisis y resolución de las posibles incidencias que se produzcan en la ejecución del Acuerdo de Acción Concertada.
- La propuesta de medidas dirigidas a la mejora de la calidad de la prestación.

La Entidad concertada deberá asegurar la coordinación con todos aquellos servicios o recursos que puedan estar implicados en la atención de los pacientes y resulten necesarios o relevantes para su deshabitación y recuperación, con el fin de favorecer la adecuada continuidad de cuidados y un proceso integral de atención, rehabilitación e inserción comunitaria. Para ello se seguirán en todo momento las directrices que se establezcan desde el Departamento competente en materia de sanidad, participando en las reuniones de las comisiones de coordinación establecidas o que se puedan establecer.

#### **DECIMOQUINTA:**

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar en su integridad el Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos Personales, la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

La prestación del servicio objeto del presente Acuerdo de Acción Concertada implica el acceso de la entidad concertada a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la Administración, por lo que la entidad concertada actuará en calidad de Encargado del Tratamiento.

Mediante el presente documento administrativo de concierto se habilita a la Entidad concertada (encargada del tratamiento) para tratar por cuenta de la Administración (responsable del tratamiento) los datos de carácter personal necesarios para prestar el



servicio de atención en dispositivos asistenciales para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón. El tratamiento de los datos personales por el Encargado se regirá por la presente cláusula.

**DECIMOSEXTA:**

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del concierto, el incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del mismo los medios personales y materiales suficientes o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, la Administración podrá imponer a las Entidades concertadas las penalidades indicadas en el Anexo nº 10 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada. En todos los casos, las penalidades se harán efectivas mediante deducción de la facturación mensual correspondiente.

Cuando las Entidades concertadas no realicen en el lugar y condiciones pactadas los servicios concertados por causas imputables a la misma, rechace algún paciente sin motivo justificado, y su incumplimiento obligue al Órgano competente para autorizar el Acuerdo de Acción Concertada a contratar estos mismos servicios por otro procedimiento, al objeto de mantener atendidos los servicios públicos a cuya satisfacción tiende el presente concierto, se impondrá, además de las penalidades indicadas en el Anexo nº 10 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada, una penalidad a la Entidad concertada equivalente al mayor coste que el incumplimiento haya ocasionado a la Administración.

Las penalidades señaladas en el Anexo nº 10 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada se impondrán, en el caso de incumplimientos muy graves, por acuerdo del titular del Departamento competente en materia de sanidad, a propuesta del Servicio Provincial correspondiente, previa audiencia al interesado. En el resto de supuestos se impondrán por acuerdo del Director del Servicio Provincial en materia de sanidad correspondiente, a propuesta del Servicio Provincial, previa audiencia del interesado.

**DECIMOSÉPTIMA:**

Serán causa de extinción del presente concierto las señaladas en el artículo 8 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y en la Base nº 35 del Acuerdo Acción Concertada.

Una vez declarada la extinción del concierto, por parte de la Administración concertante se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de que se trate.

Las variaciones que puedan producirse en los servicios públicos, por circunstancias derivadas de las necesidades de atención a las personas receptoras de los servicios concertados o por otras circunstancias individualizadas, darán a la modificación del Acuerdo de Acción Concertada de acuerdo con lo establecido en la Base nº 30.

**DECIMOCTAVA:**

La Entidad concertada presta su conformidad a las Bases del Acuerdo de Acción Concertada que rigen para este concierto, firmando un ejemplar de las mismas, y se someten, para cuanto no se encuentre en ellas establecido, a los preceptos de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre,



de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, el Decreto 62/2017, de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenios de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin Ánimo de Lucro y restantes disposiciones de desarrollo.

Asimismo, serán de aplicación al presente concierto la normativa detallada en la Base nº 36 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada.

Para la debida constancia de lo concertado, se firma el presente documento administrativo de concierto en el lugar y fecha al principio mencionados.

**POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN  
EL CONSEJERO DE SANIDAD**

**POR LA ENTIDAD CONCERTADA  
POR FUNDACIÓN CENTRO DE  
SOLIDARIDAD DE ZARAGOZA**

José Luis Bancalero Flores

Carlos Gómez Bahillo